

pues. Y por último, que al día si-  
guiente cuotro del actual, después  
de descargada la carga para Vta  
largaron amarras a las diez de  
la mañana, y trataron de tomar  
la dirección del Canal, con Prá-  
ctico a bordo, para lo cual ancló el  
buque próximo a la boya y ma-  
niobró con máquina adelante y atrás,  
no pudiendo tomar dicha dirección  
y quedando varados, hasta la hora  
de la marea alta, seis de la tarde,  
en que empezaron a maniobrar  
y lograron quedar a flote y tomar  
el Canal a las siete de la misma.

En vista de lo anterior y  
con presentación del Cuaderno  
de bitácora, declara el Capitán  
compareciente que protesta en  
forma contra el mar, y el viento,  
cargadores y aseguradores por  
las averías que puedan resultar  
en las mercancías, o en el cas-



co del buque, declinando su  
responsabilidad y la de su tri-  
pulación con respecto a las dos  
varaduras ocurridas en el puerto  
de Vita.

Presencian como testigos esta  
ratificación y ampliación de  
Protesta los Señores Don Rai-  
mundo de Imas y Don Esteban  
Abertzuri, ambos mayores de edad,  
primero y segundo Oficiat, respec-  
tivamente, del mismo buque, a  
los cuales doy fe conzco.

Y leído que les fue lo  
anterior y advertido de su derecho a  
leerlo por si mismos, se ratifica en el  
contenido de esta escritura el Capitán  
compareciente y la firma con los  
testigos y conzco de todo lo cual  
yo el infrascrito Consul doy fe =  
entre líneas = tres = vale = tachado = dos =  
no vale.

Audencio Ondarra.

Raimundo de Imas Esteban de Abertzuri  
Ante mi = El Consul de España  
Emilio de Motta





co del vapor, disminuyendo  
propiedades y la de la  
fuerza en respecto a los dos  
materiales conidos en el punto  
de vista.

Procurar como siempre en  
las operaciones y modificaciones de  
los gases de la vida de los ani-  
males en el agua y de la vida  
vegetal, cuando se encuentran en  
primeros y segundos fluidos, tales  
como el agua, el vapor de agua, y  
los gases que se desprenden.

El hecho que se ha de  
entender y advertir es en relación a  
esto que se menciona, se refiere en el  
tratamiento de los gases de la vida  
vegetal y animal y en su forma con la  
vida y con el agua de los  
que el instrumento para el  
estudio de la vida = vida = vida = vida

En el punto de vista

que en el punto de vista  
de la vida de la vida







MILITON

Numero ochenta y ocho  
Poderes

Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a list or document. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Se li  
mero  
al o  
el sig  
dia  
otorga  
to





# Numero ochenta y ocho Poder especial

88

Se libró mi  
mera copia  
al otorgante  
el siguiente  
dia de su  
otorgamiento  
to

En la Ciudad de Santiago de  
Cuba a doce de Agosto de mil nove-  
cientos nueve, ante mi, Don Emilio  
de Abotta y Ortiz, Cónsul de España  
en esta residencia, en funciones de  
Notario y en presencia de los testigos  
que mas adelante se expresaran:

Comparece Don Julio Gonzalez  
Mateos, natural de Puebla Arabal, pro-  
vincia de Salamanca, mayor de edad  
soltero, del comercio, residente en esta  
ciudad, San Mateo alta cincuenta y cinco,  
a quien doy fe conocido, el cual decla-  
ra hallarse en el pleno uso de sus  
derechos civiles, y teniendo a mi juicio  
la capacidad legal necesaria para  
otorgar este Instrumento Publico  
dice:



Fue por el presente da' y confiere  
Poder especial, tan amplio y bastante  
como en derecho se requiera y sea  
necesario a favor de los Señores Don  
Emilio Yufesta y Paris y Don Santiago  
Grigoyen y Vidaur, ambos mayores  
de edad, Agentes de Negocios y residen-  
tes en Madrid, para que en nombre  
y representacion del otorgante puedan  
juntos o separadamente cualquiera  
de ellos, gestionar el pago de los ascan-  
ces que le correspondan, firmando el  
ajuste con la conformidad en la  
Comision Liquidadora [de Cuerpos disuel-  
tos de Cuba y Puerto Rico] con el cual  
se halla conforme el compareciente.

En mismo les confiere facultad para  
recoger el Resguardo nominativo que  
se expida a favor del mismo y pre-  
sentarlo en la Direccion General de  
la Deuda y Cuentas Parivas y cobrar  
y percibir el importe del mismo,  
firmando en su nombre cuantos  
recibos y documentos sean precisos



como Soldado que fue' del primer  
Batallon del Regimiento Yufauteria  
de Gerona numero veintidos, pues  
para ello y todas sus incidencias  
da' a los referidos señores amplias fa-  
cultades en virtud de este Poder.

Asi lo otorga en presencia de los  
testigos Don Juan Aguilar Almeida  
y Don Juan Padilla, ambos mayores  
de edad y vecinos de esta ciudad  
a los cuales doy fe conozco.

Leida que les fue la presente Escrita-  
ra por mi el infrascripto Consul despues  
de advertidos todos del derecho que tienen a  
leerla por si mismos al que renuncian, se  
ratifica el otorgante en el contenido de la  
misma y la firma con los testigos y con  
migo de todo lo cual doy fe.

Julio Gonzalez  
Juan Aguilar.

Juan Padilla.



Ante mi  
El Consul de España

Melicio de Motta



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and appears to contain the name "C. M. ...".

Selo  
copu  
gau  
quic  
di su  
mic





# Numero ochenta y nueve Poder especial

89

Se libro 1<sup>a</sup>/<sub>11</sub>  
copias al otorgante el día quince de su otorgamiento

En la Ciudad de Santiago de Cuba a trece de Agosto de mil novecientos nueve, ante mí, Don Emilio de Motta y Ortiz, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que mas adelante se expresaran: compareció Don Miguel Garcia Valls, natural de esta Ciudad mayor de edad, casado, del comercio y residente en el cobre, Ciudadano Cubano, a quien doy fe connoto, el cual declara hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dice: Que por el presente da y confiere Poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiere y sea necesario a favor de los Señores Don ~~Manuel Elias Armesto y Adarza~~ Agente de Negocios y ~~y Aguasal, Don Rafael Pecho Jimenez y Don Antonio Veloso Castro~~, los dos mayores de edad y residentes, los dos primeros en Madrid y el ultimo en esta Ciudad para que en nombre y representación del otorgante puedan juntos o separadamente cualquiera



de ellos, presentar en la Direccion general de la Deuda  
yblasas Parias y cobrar y percibir el importe del Resguardo  
nominativo número cuarenta y mil cuatrocientos cuarenta y dos  
Expediente o relacion número cinco mil ~~cientos~~, ~~redito~~ año,  
grupo primero, concepto a, expedido a su favor por la can-  
tidad de ciento diez pesetas sesenta centimos, por el Minis-  
terio de la Guerra en veintisiete de Marzo ultimo, firmando  
en nombre del mismo los recibos y cuantos documentos  
sean precisos; pues para este cobro y cuantas incidencias se  
suscitea da a los referidos mandatarios amplias facultades  
en virtud de este Poder.

Lo otorga en presencia de los testigos  
Don José Veloso y Don Pedro Pérez ambos mayores  
de edad y vecinos de esta Ciudad a los cuales doy  
fe como es. Seida que les fue la presente escri-  
tura por mi el infrascrito Consul despues de adverti-  
dos todos del derecho que tienen a leerla por si mis-  
mos al que renuncian, se ratifica en el contenido de  
la misma el otorgante y la firma con los testigos  
y conmigo de todo lo cual yo el infrascrito Consul  
doy fe. *Miguel Jimeno Valls*  
*José Veloso* *Pedro Pérez*



Aute mi  
El Consul de España  
*Aluicio de Motta*



da  
uardo  
y dos  
no,  
con-  
Nuis -  
rudo  
ates  
s de  
ades  
ss  
ayos  
day  
eri-  
eti-  
uis-  
do de  
gos  
ul  
ls  
303

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a list or index, spanning the majority of the page.]*

Se libro  
ra copia  
nismo  
de su ot  
micut  
otorgau



doscientos.



## Numero noventa Poder especial

70

Del libro prime-  
ra copia el  
mismo día  
de su otorga-  
miento a la  
otorgante

En la ciudad de Santiago de Cuba  
a diez y siete de Agosto de mil nove-  
cientos nueve, ante mi, Don Emilio de  
Motta y Ortiz, Consul de España  
en esta residencia en funciones de  
Notario y en presencia de los testigos  
que mas adelante se expresaran.

Comparece Doña Adela Fernan-  
den Vega, natural de Villanueva de  
la Sierra, provincia de Zamora de  
treinta y un años de edad, casada  
acompañada de su esposo Don Apoli-  
nar Alejandro Lopez, natural de Sobra-  
delo, provincia de Orense, de treinta  
años de edad, jornalero, residentes  
en el Yuguio Macavi en Pinar de  
esta provincia de Santiago de Cuba,  
Subditos españoles a quienes doy fe



concedido.

La Señora compareciente, declara hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria ~~para~~ ~~este~~ Instrumento Público y previa licencia marital que su referido esposo la concede para este acto, dice:

Que por el presente da y confiere Poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Jacinto Alvarez, mayor de edad, labrador y Propietario, casado y vecino de Villanueva de la Sierra, provincia de Zamora, para que en nombre y representacion de la Señora otorgante pueda en nombre de la misma

Intervenir en las diligencias de inventario, avalúo, liquidacion, particion y adjudicacion de todos y cualesquiera bienes dejados por Doña Sebastiana Vega Rodriguez madre de la otorgante y en general para que practique



todos aquellos actos que sean necesarios al objeto indicado de la division de la herencia <sup>(qu aceta)</sup> de su mencionada difunta madre recibiendo la parte que en la misma correspondia a la otorgante firmando la correspondiente Escritura de particion y cuantos documentos sean precisos en union de los restantes coherederos.

Para que practique cuantas gestiones sean precisas a fin de que la compareciente sea puesta en posesion de los bienes en cuestion que forman la masa hereditaria, sean muebles, inmuebles, semovientes, o efectos y metálico de cualquiera clase.

Para que reciba en nombre de la aqui compareciente los dichos bienes que recaigan a su favor y los administre, alquile y arriende, por los precios y condiciones que mejor crea convenir, firmando las correspondientes Escrituras y contratos de arrendamiento.



Por ultimo le confiere facultad para que pueda comparecer en toda clase de juicios de mayor o menor cuantia, ya como actor ya como demandado, nombrar Procuradores, celebrar juicios verbales y de factas y actos de conciliacion aviniendose o no y en una palabra promover y seguir a su conclusion cualesquiera pleitos y los recursos que fueren necesarios, desistirse de ellos y seguir el asunto principal y cuantos incidentes en su tramitacion se suscitaren en todas instancias y Tribunales hasta obtener sentencia firme y su ejecucion asi como para transigir sobre sus derechos y acciones en cualquier estado del pleito sometiendo las cuestiones a juicios de arbitros y amigables componedores firmando los documentos oportunos y cuantos fueren necesarios.

Asi lo otorga en presencia de los testigos Don Manuel Fuentes Lopez y Don Pedro Garcia Gomez, am-



doscientos dos

los mayores de edad y vecinos de  
esta Ciudad a los cuales doy fe co-  
muneo.

---

Y leida que les fue la presente  
Escritura por mi el infrascripto Cón-  
sul despues de advertidos todos del  
derecho que tienen a leerla por si mis-  
mos al que renunciaron, se ratifica  
la Señora otorgante y la firma con  
los testigos, no firmando su esposo  
por no saber y lo hace a su ruego y  
en su nombre el testigo Manuel Puen-  
tes y con suigo de todo lo cual yo el  
infrascripto Cónsul doy fe. = entre líneas  
que acepta = vale.

---

A delo firmante lego

Manuel Montes

Pedro Garcia



Ante mi  
El Consul de España  
Eulio de Motta

---



*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]*

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]*

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]*



FRANCISCO MONTANO  
1880



MILANO

Lettera espositiva  
del numero novanta e undici

Faint, illegible handwritten text in Italian, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and spans most of the page's width.

de libro  
ra copu  
storgu  
signiu







## Numero noventa y uno 91 Poder especial

Se libró primer  
ra copia al  
otorgante el  
siguiente día

En la Ciudad de Santiago de Cuba a  
diez y ocho de Agosto de mil novecientos  
nueve, Ante mi Don Emilio de Motta y  
Ortiz, Consul de España en esta residen-  
cia en funciones de Notario y en presencia  
de los testigos que más adelante se expre-  
saran \_\_\_\_\_

Comparece Don Frutos Díaz de  
Garrara y Fernandez, natural de  
Yécora, provincia de Alava de treinta  
y ocho años de edad, de profesión sacer-  
dote, residente en esta Ciudad, subdito  
español inscrito en el Registro de este  
Consulado al número ochocientos vein-  
tienuatro y con cedula de Nacionali-  
dad expedida en el corriente año, a  
quien doy fe conocho, el cual arguere  
hallarse en la plenitud de sus derechos.





civiles; y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria, para otorgar este Instrumento Público dice \_\_\_\_\_

Que por el presente ratifica en un todo el Poder general que tiene ~~constando~~ á su señor Padre Don ~~Pedro~~ ~~Díaz~~ de Glarraga y Martinur de Crispán, mayor de edad, Propietario, vecino de Oyon provincia de Alava, y que además de todas las facultades que en aquel Poder general constan, le cupiere las siguientes; para que representando su persona acciones y derechos pueda en nombre del compareciente. \_\_\_\_\_

Primera: reclamar, cobrar y percibir el importe de las pólizas de seguro ya sean sobre la vida <sup>o sobre incendios</sup> cuyos premios o indemnizaciones correspondan al otorgante.

Segunda: para establecer reclamaciones ante Compañías Navieras por indemnizaciones que al mismo correspondan por ~~As~~ ~~at~~erías que resulten en mercancías o por la pérdida total de estas y ~~h~~ereera para que en nombre del



aquí compareciente pueda reclamar  
 cobrar y percibir cuantas cantidades  
 se le deban por el Estado Español, pre-  
 sentando y firmando toda clase de do-  
 cumentos, como instancias, recibos  
 eccetera, etc, y muy especialmente  
 los haberes que se adeudan al otorgante  
 como beneficiario que fué de la  
 Parroquia de Santo Tomás y como  
 capellan de coro de la Santa Catedral  
 Metropolitana, ambas en esta ciudad  
 de Santiago de Cuba, pudiendo firmar en  
 su nombre, los oportunos recibos, nominas,  
 nominillas, liquidaciones y toda clase de  
 documentos que sean necesarios, hasta obtener  
 el Resguardo nominativo que se expida á  
 su favor, el cual documento podrá presen-  
 tar en la Direccion general de la Deuda  
 y Haberes Parias y cobrar y percibir su  
 importe pues para ello y todas sus inci-  
 dencias da su referido señor padre las  
 mas amplias facultades en virtud de  
 este Poder.



Así lo otorga en presencia de los tes-



tigos Don Clemente Sanchez Hernandez y Don  
Pedro Villarubia Castilleo ambos mayores  
de edad y vecinos de esta Ciudad  
a los cuales doy fe conozco

Y leida que les fue la presente  
Escritura por mi el infrascripto Cónsul des-  
pues de advertidos todos del derecho que  
tienen a leerla por si mismos, al que re-  
nuncian, se ratifica en el contenido  
de la misma el otorgante y la firma  
con los testigos y conmigo de todo lo cual  
yo el infrascripto Cónsul doy fe = entre  
lineas = o sobre incendios = a = vale =

Antes Fran. de Navarra  
Clemente Sanchez H

Pedro Villarubia



Ante mi  
El Cónsul de España  
Cecilio de Motta





# Numero noventa y dos Acta de Protesta de averias

92

Se libro pa  
copia al  
Captutor  
gante el mis  
mo dia

En la Ciudad de Santiago de Cuba  
a veintitres de Agosto de mil novecien-  
tos nueve, ante mi Don Emilio de  
Stotta y Ortíz, Consul de España en  
esta residencia:

Comparece Don Emilio Mas, ca-  
pitán de la marina mercante con  
cargo y mando del Vapor español  
"Berenguer el Grande" de la ma-  
tricula de Barcelona de dos mil ciento  
cuatro toneladas de Registro, ancla-  
do al presente en este Puerto al que  
llegó en la tarde de ayer.

El compareciente a quien doy fe  
como, declara hallarse en la pleni-  
tud de sus derechos civiles; y teniendo  
a mi juicio la capacidad legal nece-  
ria para otorgar este Instrumento Pu-





bles dice y me requiere para que haga constar:

Que salió del Puerto de Barcelona hallándose listo en las debidas condiciones para navegar y provisto de todo lo necesario el día veinte de Julio próximo pasado.

Que siguió su viaje sin novedad y con buen tiempo hasta el día diez y nueve del corriente en que habiendo salido de Ponce con cielo cubierto y horizonte turbado empezó a picarse bastante la mar y alocució con fuertes chubascos y viento duro siguiendo así el día siguiente en que ~~pasaron~~ sin novedad en Santo Domingo.

Que el día veintimo del mismo corriente mes a las seis de la mañana, esto es, doce horas despues de haber salido del Puerto de Santo Domingo con rumbo a este de Santiago de Cuba empezó de nuevo a engrasar la mar por momentos y el barómetro con tendencia a bajar hallan-





Doscientos seis

dose el cielo cubierto y el horizonte con mal cariz, començando, en tonces el buque a dar fuertes bandares por lo cual en prevision del mal tiempo, se trincaron doblemente los botes y demas objetos de cubierta y continuo en esta forma hasta el fin de esta singladura, siendo cada vez mas violentos los bandazos, que hacian padecer mucho al buque en su casco y maquina, habiendo soldado las bodegas y encontrado algo de vino en el agua que habia en las mismas.

Fue durante la singladura siguiente o sea del veintuno al veintidos siguieron en los mismos terminos, trabajando siempre el buque en los fuertes balances y haciendole sufrir bastante, y que habiendo soldado de nuevo las bodegas notaron que salia el agua mezclada con vino y otras sustancias





y terminaron esa singladura  
en la misma forma, estando si-  
tuados al comenzarla, esto es, al  
mediodía del veintuno en los 69  
grados y 2 minutos de longitud  
por 19 y 11 de Latitud Norte —

y por último, que si-  
guieron navegando del mismo  
modo hasta que al empezar  
la singladura <sup>siguiente</sup> comenzó a amai-  
nar algo el viento y siguió acla-  
rando, siendo ya nuevos fuertes los  
bandazos, en cuyas condiciones  
aristaron la boca de este puerto  
de Santiago de Cuba en el que  
quedaron anclados a las seis de  
la tarde del día de ayer —

En su consecuencia,  
para que en ningún tiempo pue-  
da hacerse cargo por las ave-  
rias que resulten en las mer-  
cancías que su buque conduce, ma-  
nifiesta el Capitán compareciente  
que protesta una y en todas ve-



doscientos siete

ces fuese necesario contra el viento, el mar y sus olas, cargadores y aseguradores y contra quien, cómo y en derecho correspondiente, declarándose exento de responsabilidad juntamente con los oficiales y tripulación.

Y leído que le fue lo que antecede, advertido de su derecho a leerlo por sí mismo, se ratifica en ello y lo firma conmigo, de todo lo cual yo el infrascrito Consul doy fe entre líneas siguiente = vale.

Emilio Motta



Ante mí e  
El Consul de España

Emilio de Motta


Acto seguido mandé comparecer y comparecieron el primer oficial don Eudoro de San Roman, el segundo don Manuel Serra y el Contramaestre



tre Juan Palmer, todos del mis-  
mo buque, los cuales despues de  
tomar conocimiento de la anterior Pro-  
testa por la lectura que de ella les  
di, e interrogados a tenor de la  
misma previo juramento en forma,  
unanimemente y cada uno por  
separado, sin hallarse presente el  
Capitan, dijeron.

Fue lo expuesto por este es  
la expresion fiel de la verdad y que na-  
da tienen que añadir ni quitar ~~ni~~  
~~quitar~~ en descargo del juramento  
prestado, antes bien lo confirman  
en todas sus partes

Leido que les fue lo anterior  
se ratifican en su declaracion y en  
prueba de su conformidad lo firman  
conmigo, de todo lo cual yo el infrascri-  
to Consul doy fe.

Al de San Roman      M. Ferraz  


Juan Palmer

Ante mi  
El Consul de España  
Cesario de Notta



uis-  
de  
Pro-  
ley  
rma,  
h  
es  
a-  
i-  
o  
eur  
an  
i-

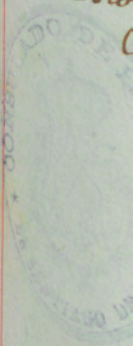
2011

[Ruled lines for writing]



COMPTON

De libro  
Copia  
storqau  
liquiu  
de m sto





Doseientos ocho.



Número noventa y tres.  
Poder especial.

de libro 1<sup>o</sup>

Copia al

otorgante

siguiente día

de otorgante

En la ciudad de Santiago de Cuba, a veinte y seis de Agosto de mil novecientos nueve.

Conte mi <sup>Don</sup> Emilio de Motta y Ortiz, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario, y en presencia de los testigos que más adelante se expresarán,

Comparece:

El Señor Don Federico Poix y Prat, natural de San Pedro de Rivadivillas, <sup>provincia de Barcelona</sup> (España) vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado en primeras nupcias y comerciante, quien procede en nombre propio, asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles; y teniendo a mi



juicio la capacidad legal necesaria  
para otorgar la presente escritura  
de mandato, dice: \_\_\_\_\_

Que dá y confiere poder cumplido,  
amplio y tan bastante como en de  
recho se requiera y sea necesario á  
su legítima esposa Doña Irene Co-  
mas y Carvajal, mayor de edad y  
vecina de Pineda, para que pue-  
da aceptar ó percibir en pago de  
una cantidad que el poderdante  
tiene prestada á Don Luis Vilá y Vilá,  
natural de Calilla y vecino de Pau-  
ma, facultándola así bien para  
poder practicar todo los actos al  
efecto necesarios, y otorgar las cor-  
respondientes escrituras y documen-  
tos, una pieza de tierra campo  
regadio de primera y segunda ca-  
lidad, sita en el término de For-  
dera, y parage llamado "Catañet"  
de cabida de cinco cuarteras y seis  
cuarteres, equivalentes á dos hectá-  
reas, una área y noventa y ocho



doscientos veinticinco

centiáreas, lindante por Oriente con la acequia denominada "Fech Niver" por Mediodía con la carretera de Flaues; y una pequeña parte con finca de Ferua R. conocida por La Rosa; por Poniente con la acequia del Molino y por Norte con propiedad de los herederos de Francisco Matas y Crous; cuya pieza de tierra le pertenece por la divisoria que se hizo en cuatro de abril del año mil novecientos ocho, entre Pedro Fria y Creupi, su esposa Aurora Vila y Vila, y Luis Vila y Vila representado por Manuel Alabern y Vila, su tutor, debidamente autorizado por el Consejo de familia, con escritura ante Don Alejandro Solá, Notario de Calella, registrada en el de la Propiedad de Creupi de Mar, y con respecto a la pieza antes citada, en el tomo quinientos veinte y dos, libro cuarenta de Fordera, folio ciento diez y ocho vuelto, finca



número setecientos cuarenta, inscripción duodécima, en ocho de Mayo del propio año. Esta gravada la repetida pieza de tierra con un debitorio de mil quinientas pesetas á favor de Francisco Alabern y Vilá al interés del cuatro por ciento anual, pero que actualmente, con los productos de las fincas se ha ido relajando y hoy importa una mitad poco más ó menos. Dicho debitorio de mil quinientas pesetas, á favor de Francisco Alabern y Vilá, consta de la escritura de subrogancia de hipoteca otorgada ante el expresado Notario Jofé el día cuatro de Abril de mil novecientos ocho, registrada en el de la Propiedad de Arenys de Mar, tomo quinientos veinte y dos Archivo cincuenta de Tordera, folio ciento ochenta y uno vuelto, fincas setecientos cuarenta triplicado, inscripción catorce. Dicha pieza de tierra tiene valor de diez mil pesetas, por



Loscientos diez.

cuya cantidad concede poder para  
aceptarla o percibirla á su referi-  
da esposa Doña Breve Couas y Car-  
rajal, en pago, como al principio se  
ha dicho de una cantidad que el  
poderdante tiene prestada al repe-  
tido Don Luis Vilá y Vilá. Y á la fir-  
meza de lo expuesto se obliga con arre-  
glo á derecho, así como á tener por  
firme y válido cuanto su expresada  
esposa haga y ejecute en virtud de  
las facultades contenidas en este  
mandato.

Cui lo dice y otorga ante los  
testigos instrumentales presentes al  
acto, sin excepcion legal, mayores de  
edad y de esta vecindad Señores José  
Argamquilla Irujo y Luis  
Hernandez Ab Herza, á quienes  
conozco. Leida por mí esta escritura por  
haberlo así acordado uno y otros, en  
terado, que fueron del derecho, que  
les advertí tenían para hacerlo por  
sí, se ratifica el otorgante en su





contenido y forma con los expresados artículos

De todo lo cual y del conocimiento, profesión y veracidad del otorgante, así como de cuanto se consignaba en este instrumento público yo el infrascrito Consul en funciones de Notario doy fe. = Entre líneas: provincia de Barcelona. - Comunidad: Ayacucho, y así se aprueba. =

Francisco Ruiz

José Arguésilla

~~Francisco Ruiz~~



Ante mí  
El Consul de España

Cecilio de Motta



a-

r-

l

se

co

ues

o-

uya-

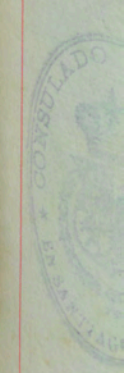
g

lotta



Faint, illegible handwriting in Spanish, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored across the blue horizontal lines.

delib  
mera  
al oto  
el sig  
dia de  
otorga







## Numero noventa y cuatro Poder especial

94

del libro mi-  
mera copia  
al otorgante  
el siguiente  
dia de su  
otorgamiento

En la Ciudad de Santiago de  
Cuba a Treinta de Agosto de mil  
novecientos nueve, ante mi Don  
Emilio de Motta y Ortiz, Consul  
de España en esta residencia en  
funciones de Notario y en presencia  
de los testigos que mas adelante se  
expresaran

Comparece Don Santiago  
Perales Peñasco, natural de Getafe,  
provincia de Madrid, mayor de  
edad, de estado Soltero, de oficio  
jornalero domiciliado en esta ciu-  
dad de Santiago de Cuba, calle  
de San Basilio baja número cin-  
cuenta a quien doy fe con voce, de  
cual declara hallarse en el pleno  
uso de sus derechos civiles, y





teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dice:—

Que es dueño en ambos dominios y por herencia del difunto Don Ramon de Arizuel y Arrellano de una finca rustica cuya descripcion es como sigue: Una tierra sujeta con un peso y moria de hierro sita en España en el pueblo de Getafe provincia de Madrid, de cabida cuatro fanegas y dos celemines en el sitio denominado camino viejo de Toledo y que linda a Norte con tierras del Marqués de Valmediano, al Este con el camino de Puente tambien titulado de los Castillejos, Sur con tierra de San Gregorio Sauguillo por su esposa Doña Maria Cervera y al Occidente con el mencionado camino viejo de Toledo. —

Que conviniendo a sus intereses enagenar la finca descrita y no pudiendo efectuarlo personal-



mente, por el presente da y confiere Poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario para que realice la venta como más y mejor en derecho proceda a favor del vecino de Getafe Don Felipe de Francisco Benavente, Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo de Getafe, mayor de edad, casado, para que éste en su nombre y representación proceda desde luego a la venta y cesion de la referida finca por el precio y con las condiciones y pactos que estime conveniente, autorizándole al efecto para que otorgue la Escritura y cuantos documentos públicos o privados sean necesarios al objeto de la venta que se interesa percibiendo el valor ~~por~~ el que la realice y otorgando la correspondiente carta de pago, que proceda.

---

Así lo otorga en presencia de los testigos Don Saturnino Nicolaj Ramos



y Don Juan Soto Diaz, ambos ma-  
yores de edad y vecinos de esta ciudad  
a los cuales doy fe conyugo \_\_\_\_\_

Y leida que les fue esta  
Escritura por mi el infrascrito Con-  
sul, despues de advertidos todos de  
su derecho a leerla por si mismos  
al que renuncian, se ratifica  
el otorgante en el contenido de la  
misma y la firma con los testi-  
gos y conyugo de todo lo cual  
yo el infrascrito Consul doy fe =  
= lumenado = Sauguillo = por = vale

Santiago de los Caballeros

Juan Soto Diaz Testimonio en



Ante mi  
El Consul de España  
Cecilio de Motta





doscientos tres

Numero noventa y cinco 95.  
 Ratificacion de Protesta

En la Ciudad de Santiago de Cuba  
 a treinta y uno de Agosto de mil  
 novecientos nueve, ante mi Don Eui-  
 lio de Abotta y Ortiz, Cónsul de  
 España en esta residencia en funcio-  
 nes de Notario y en presencia de los  
 testigos que mas adelante se apre-  
 saron

Comparece Don Fermín de  
 Bengoa, mayor de edad, Capitan  
 de la marina mercante con cargo  
 y mando del Vapor español "Felicora"  
 de la matrícula de Bilbao, ancla-  
 do al presente en este Puerto al  
 que llegó en la tarde de ayer,  
 procedente de Liverpool y escalas.

El compareciente a quien doy  
 fe conozco, asegura hallarse en el



pleno uso de sus derechos civiles; y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público digo \_\_\_\_\_

Que con fecha diez y ocho del corriente y ante el Consejo de España en la Habana otorgo Protesta de averías a consecuencia de las mares gruesas y temporales encontrados durante su viaje desde Liverpool a dicho Puerto de la Habana y en efecto así consta en la misma Protesta original que me exhibe en copia certificada.

Y a los efectos del artículo suscientos veinticuatro del vigente Código de Comercio, y a fin de que no le pare ningún perjuicio por las averías que pudieran resultar en las mercancías que conduce, manifiesta el Capitán otorgante que ratifica en todas sus partes la citada Protesta hecha en la Habana, quedando protocolizada la presente Escritura



de ratificacion en el de Instrumen-  
tos Publicos de este Consulado de  
mi cargo despues de puesta por mi  
la correspondiente Nota en la Pro-  
testa original que le devuelvo

Presenciam como testigos esta  
ratificacion Don Benito Filgueira  
Samarque y Don Eduardo Fuentes  
Salcany, ambos mayores de edad,  
del comercio, y vecinos de esta ciudad  
a los cuales doy fe como es

Seido que les fue todo lo anterior  
por mi el infrascripto Consul, despues de  
advertidos de su derecho a leerlo por si  
mismos, al que renunciaron, se ratifico  
en el contenido de la presente Escritura el  
Capitan otorgante y la firma con los testigos  
y conmigo, de todo lo cual yo el infrascrit-  
to Consul doy fe.

Termin de Bengoa

D. Filgueira *[Signature]*



Aute mi  
El Consul de Espana

Emilio de Motta



~~\$6-80~~

NOVEMBER

Journal de Voyage

El General de España

Academia de Historia

Se libro  
mera co  
interna  
siguim  
de su ot  
miente



# Numero noventa y seis Poder especial

96

Se libró pri-  
mera copia al  
interesado el  
siguiente dia  
de su otorga-  
miento

En la ciudad de Santiago de Cuba a prime-  
ro de Setiembre de mil novecientos nueve, ante  
mi Don Emilio de Abotta y Otter, Consul de España  
en esta residencia en funciones de Notario y en presen-  
cia de los testigos que más adelante se expresaran.

Compareció Don Tomás de los Santos No-  
guera, natural de Santiago de Cuba, mayor  
de edad, soltero, de oficio herrador, residente  
en esta ciudad, Ciudadano cubano, a quien  
doyle conoco, el cual declara hallarse en el  
pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo a mi  
juicio la capacidad legal necesaria para otorgar  
este Instrumento Publico dice: Que por el presente  
da y confiere Poder especial tan amplio y bastante  
como en derecho se requiera y sea necesario a favor  
de los Señores Don Manuel Casas y Aguiaral,  
Don Rafael Peche Jimenez y Don Antonio Veloso  
Castro, los tres mayores de edad y residentes, los  
dos primeros en Madrid y el ultimo en esta ciu-  
dad de Santiago de Cuba para que en nombre y  
representacion del otorgante puedan juntos o sepa-